

Contacto CONAMER

JRL - LCF - CFP - B000183082

**De:** ANPLAC, A.C. <anplac@yahoo.com.mx>  
**Enviado el:** martes, 28 de agosto de 2018 05:38 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Comentarios  
**Datos adjuntos:** COMENTARIOS RESPECTO AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY GRAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES-2.docx

Anteproyecto: Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

**ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE LARVAS DE CAMARÓN, A. C.**  
Avenida Doctor Carlos Canseco No. 5994 Local 1  
Col. La Marina. Mazatlán, Sinaloa. C.P. 82102  
Tel. y Fax 01 (669) 990-38-84  
anplac@yahoo.com.mx

 Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



El instrumento normativo de mérito, está redactado de manera oscura y desordenada, lo que ocasiona confusión en su interpretación, aunado al hecho de que no se consideran el entorno en las que se desarrolla la actividad acuícola en el país, lo que la hace operativamente complejo, tratando igual los “*recursos pesqueros y acuícolas*”, que si bien es cierto que son productos acuáticos, el proceso para su obtención son totalmente diferentes, en tiempo, lugar y circunstancias, por ejemplo:

1.- En el último párrafo del artículo 11, establece la obligación de llevar en cada embarque el original de los doctos. para acreditar la legal procedencia del producto, (aviso de producción; Guía de pesca y comprobantes fiscales digitales). Tienen idea de cuantos embarques se realizan a la semana para la movilización de larvas de camarón???? Y por lo tanto cuantos originales se requieren o copias certificadas de documentos que expide la misma secretaria???

2.- El art. 21, fracciones V y VI, establece que la legal procedencia se acredita con “V. Tratándose de productos acuícola, desde el momento de su producción y almacenamiento, con el aviso respectivo, y VI, para su transportación con la guía de pesca mas los demás documentos. Es obvio que si se producen, se tienen que transportar, ya que no tienen vida de anaquel por ser organismos VIVOS.

3.- Art. 26. Fracción VII.señala “Volumen en Kg. Para obtener la guía de pesca.” Los organismos vivos no se miden en Kg., sino en organismos.

4.- Respecto al trámite para la expedición de la guía de pesca, señalada en el Art. 27. II requiere de original del docto que acredita su legal procedencia. En caso de larvas de camarón, será el aviso de producción EXPEDIDO POR LA MISMA AUTORIDAD. Y en la fracción III señala UN DIA para resolver, lo que limita transportar larvas de camarón los fines de semana y días festivos o simular la producción futura. De igual manera por la dinámica en los vehículos utilizados, dificulta el señalar con precisión el transporte.

5.- Respecto al aspecto sanitario, art. 184 y 185, las medidas que pretenda implementar SENASICA, estas deberán sustentarse con evidencia técnica y científica, y estudios de epidemiología en especies acuáticas (**no terrestres**), así como en su viabilidad económica.

6.- Para la movilización en territorio nacional, en art. 187, existe confusión en los requisitos señalados en las fracciones I con la II, ya que se trata de lo mismo con requisitos diferentes.

7.- Por lo que hace a la vigencia de los certificados para movilización, (sin precisar si se trata de organismos vivos o muertos) actualmente es de dos meses (para los vivos) y el art. 189 en la frac. III, señala que será de 15 a 30 días, sin que esto tenga sustento alguno, ni técnico, ni operativo, ni económico

Entre otras inconsistencias, sobre todo en lo relativo a permisos y concesiones, así como el hecho de que se solicita para todo trámite ante la secretaria, original o copia certificada, en flagrante contradicción al artículo 15A de la ley federal de procedimiento administrativo.